

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.085

19 de septiembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a lo preceptuado en artículo 3° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 4 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA QUE ESTABLECE UNA REBAJA A LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA GENERAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) APLICABLE A LAS OPERACIONES PAGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**Artículo 1º.** Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, hasta por la cantidad de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del tres por ciento (3%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas solo a través de medios electrónicos.

**Artículo 2º.** Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, cuyo monto sea superior a Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del cinco por ciento (5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas solo a través de medios electrónicos.

**Artículo 3º.** Cuando las referidas operaciones sean pagadas a través de medios no electrónicos, se aplicará la alícuota general impositiva prevista en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 4º.** Las rebajas de la alícuota a que se refiere este Decreto, no aplicará cuando la modalidad de pago electrónico coexista con alguna otra forma de pago.

**Artículo 5º.** Están excluidas de las rebajas de la alícuota establecidas en este Decreto, las siguientes operaciones:

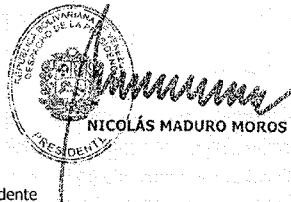
1. La adquisición de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibido.
2. Las importaciones definitivas de bienes muebles.
3. La adquisición de metales y piedras preciosas, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

**Artículo 6º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), estará encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 7º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO